



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 080013110003-2021-00502-00
DEMANDANTE: OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ
DEMANDADO: ANTONIO MANDRALIS ARISTIDU

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Revisado el expediente, se observa que, reposa solicitud por parte de la apoderada judicial de los extremos procesales, en la cual pide aclaración respecto al auto de fecha 14 de agosto del año 2023 que aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en fecha 13 de julio del año 2023, concerniente en que, las tres (3) mudas de ropa completas que entregará la señora OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ no serán en el segundo trimestre, sino en el primero.

Después de realizado el respectivo análisis del expediente, se constata que hubo un error aritmético, el cual será saneado tal como lo establece el artículo 286 del código general del proceso, el cual indica: **"*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*"**

En consecuencia, de lo anterior, se procederá a realizar la corrección de la parte motiva del auto de fecha 14 de agosto del año 2023 en el inciso segundo del numeral 3.4, el cual quedará de la siguiente forma:

"(.....)

.....
OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ, en mi calidad de progenitora, asumiré tres (3) mudas de ropa completas (vestido o blusa, y falda, zapatos, medias, ropa interior y pijama) mismas que compraré en el primer trimestre de cada anualidad, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) cada muda. Las compraré en compañía de YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ en las siguientes fechas: 1 muda el 7 de mayo y 2 mudas el 1 de diciembre."

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE

Corrígase el inciso 2do del numeral 3.4. de la parte considerativa del auto de fecha 14 de agosto del año 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

"(.....)

.....
OLGA MILENA FLOREZ GOMEZ, en mi calidad de progenitora, asumiré tres (3) mudas de ropa completas (vestido o blusa y falda, zapatos, medias, ropa interior y pijama) mismas que compraré en el primer trimestre de cada anualidad, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) cada muda. Las compraré en compañía de YANNA ATHINA MANDRALIS FLOREZ en las siguientes fechas: 1 muda el 7 de mayo y 2 mudas, el 1 de diciembre."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 57.
Fecha: 08 de abril de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d31d6f2a7a5e5a689d42e9e5e457b59373d088f7a8cf0e83b045d41231c072**

Documento generado en 05/04/2024 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>